

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9252 13 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033109

Señores

IGLESIA CRISTIANA (DISCIPULOS DE CRISTO) EN COLOMBIA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es **“IGLESIA CRISTIANA (DISCÍPULOS DE CRISTO)” EN COLOMBIA**, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación **“XX”**, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es **“XX”** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación **IGLESIA CRISTIANA (DISCÍPULOS DE CRISTO) EN COLOMBIA** como se indica en la casilla **“DENOMINACIÓN DEL SIGNO”** del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta en la que se evidencia esta denominación, la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

**2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” contiene adjetivos calificativos y descriptivos de los colores.**

Lo anterior como quiera que en la casilla de reivindicación de colores, uno de estos (el **“ROJO”**) se acompaña con la expresión **“CERNELL”**, la cual no constituye un nombre del color ni un código de una referencia internacional, que son los únicos elementos admitidos para la reivindicación de colores.. En ese sentido, la palabra **“CERNELL”** no es admisible en la mencionada casilla.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa que desea excluir la expresión **“CERNELL”** toda vez que esta no es admisible para la reivindicación de colores, y que con los nombres de los colores y los códigos de la referencia internacional HEX aportados, es suficiente para reivindicar estos colores.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Oficio N° 9252 13 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0033109

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**CAROLINA SANCHEZ PEREA**  
Coordinadora